



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00196-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.295

Bolívar Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por la abogada DANYELA REYES GONZALES quien obra en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de la Señora DORA YOLIMA ZUÑIGA PEREZ se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en la Escritura Pública No.5054 del 13 de diciembre de 2007 de la Notaría Segunda de Popayán Cauca y el PAGARE No.67.015.802

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y a cargo de la Señora DORA YOLIMA ZUÑIGA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 67.015.802, mayor de edad y residente en la Calle 11 No.10-55 Barrio Las Villas de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$5.721.510,47), correspondiente al capital insoluto de la obligación, sin incluir las cuotas de capital en mora.

1.2.- Por los intereses de mora causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 27 de noviembre de 2020 fecha de presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 5,25%, correspondiente al 1,5% del interés remuneratorio pactado (3,5%).

2.- Por concepto de Cuotas de Capital Vencidas:

2.1.- CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$161.580,37), como capital correspondiente a la cuota vencida el día 5 de diciembre de 2019 que no fue cancelada.

2.2.- CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$161.370,82), como capital correspondiente a la cuota vencida el día 5 de enero de 2020 que no fue cancelada.

2.3.- CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$161.163,14), como capital correspondiente a la cuota vencida el día 5 de febrero de 2020 que no fue cancelada.

2.4.- CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$160.957,30), como capital correspondiente a la cuota vencida el día 5 de marzo de 2020 que no fue cancelada.

2.5.- CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$168.909,95), como capital correspondiente a la cuota vencida el día 5 de abril de 2020 que no fue cancelada.

2.6.- CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$168.701,33), como capital correspondiente a la cuota vencida el día 5 de mayo de 2020 que no fue cancelada.

2.7.- CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$168.494,64), como capital correspondiente a la cuota vencida el día 5 de junio de 2020 que no fue cancelada.

2.8.- CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$168.289,87), como capital correspondiente a la cuota vencida el día 5 de julio de 2020 que no fue cancelada.

2.9.- CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$168.087,09), como capital correspondiente a la cuota vencida el día 5 de agosto de 2020 que no fue cancelada.

2.10.- CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$167.886,23), como capital correspondiente a la cuota vencida el día 5 de septiembre de 2020 que no fue cancelada.

2.11.- CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$167.687,30), como capital correspondiente a la cuota vencida el día 5 de octubre de 2020 que no fue cancelada.

2.12.- CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$167.490,29), como capital correspondiente a la cuota vencida el día 5 de noviembre de 2020 que no fue cancelada.

2.13.- NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$96.730,09), como capital correspondiente a la cuota vencida el día 15 de abril de 2019 que no fue cancelada.

2.14.- Por los intereses de mora causados y no cancelados sobre cada una de las anteriores cuotas de capital vencidas y no pagadas, desde el día 27 de noviembre de 2020 fecha de presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 5,25%, correspondiente al 1,5% del interés remuneratorio pactado (3,5%).

3.- Por concepto de Intereses de Plazo de las Cuotas de Capital Vencidas:

3.1.- VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$21.676,24), como intereses de plazo correspondiente a la cuota vencida el día 5 de diciembre de 2019 que no fue cancelada.

3.2.- VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$21.212,36), como intereses de plazo correspondiente a la cuota vencida el día 5 de enero de 2020 que no fue cancelada.

3.3.- VEINTE MIL SETECIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$20.749,08), como intereses de plazo correspondiente a la cuota vencida el día 5 de febrero de 2020 que no fue cancelada.

3.4.- VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$20.286,41), como intereses de plazo correspondiente a la cuota vencida el día 5 de marzo de 2020 que no fue cancelada.

3.5.- DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$19.824,32), como intereses de plazo correspondiente a la cuota vencida el día 5 de abril de 2020 que no fue cancelada.

3.6.- DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$19.339,39), como intereses de plazo correspondiente a la cuota vencida el día 5 de mayo de 2020 que no fue cancelada.

3.7.- DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$18.855,06), como intereses de plazo correspondiente a la cuota vencida el día 5 de junio de 2020 que no fue cancelada.

3.8.- DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18.371,34), como intereses de plazo correspondiente a la cuota vencida el día 5 de julio de 2020 que no fue cancelada.

3.9.- DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$17.888,20), como intereses de plazo correspondiente a la cuota vencida el día 5 de agosto de 2020 que no fue cancelada.

3.10.- DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$17.405,63), como intereses de plazo correspondiente a la cuota vencida el día 5 de septiembre de 2020 que no fue cancelada.

3.11.- DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16.923,65), como intereses de plazo correspondiente a la cuota vencida el día 5 de octubre de 2020 que no fue cancelada.

3.12.- DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$16.442,24), como intereses de plazo correspondiente a la cuota vencida el día 5 de noviembre de 2020 que no fue cancelada.

4.- Por concepto de Seguros:

4.1.- CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$14.295,15), por concepto de cuota de seguro, contenida y aceptada en la escritura pública base de la acción y que debía ser cancelada el día 5 de diciembre de 2019.

4.2.- CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$14.688,40), por concepto de cuota de seguro, contenida y aceptada en la escritura pública base de la acción y que debía ser cancelada el día 5 de enero de 2020 que no fue cancelada.

4.3.- CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$14.587,12), por concepto de cuota de seguro, contenida y aceptada en la

escritura pública base de la acción y que debía ser cancelada el día 5 de febrero de 2020 que no fue cancelada.

4.4.- CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$14.688,40), por concepto de cuota de seguro, contenida y aceptada en la escritura pública base de la acción y que debía ser cancelada el día 5 de marzo de 2020 que no fue cancelada.

4.5.- CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO (\$14.782,01), por concepto de cuota de seguro, contenida y aceptada en la escritura pública base de la acción y que debía ser cancelada el día 5 de abril de 2020 que no fue cancelada.

4.6.- CATORCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$14.815,48), por concepto de cuota de seguro, contenida y aceptada en la escritura pública base de la acción y que debía ser cancelada el día 5 de mayo de 2020 que no fue cancelada.

4.7.- DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.284,39), por concepto de cuota de seguro, contenida y aceptada en la escritura pública base de la acción y que debía ser cancelada el día 5 de junio de 2020 que no fue cancelada.

4.8.- QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$15.852,70), por concepto de cuota de seguro, contenida y aceptada en la escritura pública base de la acción y que debía ser cancelada el día 5 de julio de 2020 que no fue cancelada.

4.9.- QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$15.821,92), por concepto de cuota de seguro, contenida y aceptada en la escritura pública base de la acción y que debía ser cancelada el día 5 de agosto de 2020 que no fue cancelada.

4.10.- QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.772,46), por concepto de cuota de seguro, contenida y aceptada en la escritura pública base de la acción y que debía ser cancelada el día 5 de septiembre de 2020 que no fue cancelada.

4.11.- VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$25.294,02), por concepto de cuota de seguro, contenida y aceptada en la escritura pública base de la acción y que debía ser cancelada el día 5 de octubre de 2020 que no fue cancelada.

4.12.- VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$21.757,07), por concepto de cuota de seguro, contenida y aceptada en la escritura pública base de la acción y que debía ser cancelada el día 5 de noviembre de 2020 que no fue cancelada.

SEGUNDO.- RESOLVER sobre las costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien hipotecado, consistente en el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 122-2855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar Cauca, delimitado por los linderos que aparecen en la Escritura Pública Número 5054 de fecha 13 de diciembre de 2007 de la Notaría Segunda de Popayán Cauca,

propiedad de la demandada DORA YOLIMA ZUÑIGA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 67.015.802.

CUARTO.- Para efectos del embargo decretado líbrese oficio a la Señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Bolívar Cauca, insertando lo pertinente de este auto, para que proceda a expedir la certificación de ley.

QUINTO.- Oportunamente se señalará hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, igualmente se nombrará el respectivo auxiliar de la justicia.

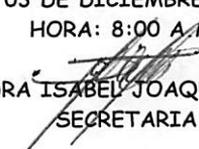
SEXTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la demandada en referencia, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

SEPTIMO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo a la abogada DANYELA REYES GONZALES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 expedida en Duitama Cundinamarca y T. P. No.198584 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS
Rad.2020-00196

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. _____
HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA